



## Resolución Nro. CMLCC-027-2024

Mgs. Evelyn Rocío Andrade Santos

**Dirección de Talento Humano Administrativa Financiera**  
**Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción**

### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en la norma de su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del lunes 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 5 ibidem, determina: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)”;*
- Que,** el último inciso del artículo 19 ibidem, prevé: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero*

*únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;*

**Que,** el numeral 4 del artículo 92, ibidem, establece que los contratos terminan: *“4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”;*

**Que,** el artículo 94 ibidem, dispone: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)”;*

**Que,** el artículo 95 ibidem, manda: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 98 ibidem, ordena: *“Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022 y sus reformas tiene por objeto la aplicación de la LOSNCP, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;



- Que,** el artículo 125 numeral 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 128 ibidem, estipula: *“Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos (...)”*;
- Que,** el artículo 310 ibidem, preceptúa: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”*;
- Que,** el artículo 311 dispone: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*
- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*
- La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido.”*;
- Que,** la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP expedida mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023 y sus reformas, tiene por objeto complementar y desarrollar las disposiciones establecidas en la LOSNCP y su Reglamento de aplicación;
- Que,** el artículo 223 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, es una entidad especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa;
- Que,** de acuerdo con la norma ibidem, el artículo 248 dispone que la Comisión tiene plena autonomía operacional y presupuestaria; y su Presidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 223 del mismo Código, tiene a su cargo de la gestión administrativa y financiera;



- Que,** la presente Resolución Administrativa se efectúa en base a la información proporcionada por las áreas involucradas, mismas que son responsables de la revisión, verificación y validación de la documentación presentada;
- Que,** mediante acción de personal No. 2022-118 de 22 de noviembre de 2022, se nombró a la Ing. Evelyn Andrade como Directora de Talento Humano Administrativo Financiero de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción;
- Que,** mediante Resolución AQDMQ 011-2023 de 19 de julio de 2023, se nombró al Doctor Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez como integrante en representación del Alcalde del GAD DMQ ante la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto, esto es con el cargo de Presidente de esta entidad, con acción de personal No. 2023-044 de 19 de julio de 2023;
- Que,** mediante Resolución No. CMLCC-048-2023 de 16 de octubre de 2023, el Presidente de esta Comisión, delegó a la titular de la Dirección de Talento Humano Administrativa Financiera o quien cumpla sus funciones lo siguiente: *“Autorizar el gasto y llevar a cabo los procedimientos de contratación, resolver el inicio, suscribir las órdenes de compra, expedir los actos administrativos, actos de simple administración que correspondan, y en general ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad dentro de los procedimientos de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo que resulten de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico.”*;
- Que,** con Resolución No. CMLCC-042-2023, de 21 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción, resolvió: *“Artículo 1.- Acoger el requerimiento de la Dirección de Talento Humano Administrativa Financiera determinado en el memorando No. QH-DTHAF-2023-0619-M de 14 de septiembre de 2023, cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE BANDERA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE LOGO” para el GAD DMQ CMLCC, con un monto de USD \$ 250,00 (DOSCIENOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA, dentro de lo contemplado en el Plan Anual de Contratación de la Comisión, para el ejercicio fiscal 2023, a través del Catálogo Electrónico; Artículo 2.- Autorizar la “ELABORACIÓN DE BANDERA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE LOGO” para el GAD DMQ CMLCC, por medio del Catálogo Electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los términos del memorando No. QH-DTHAF-2023-0619-M de 14 de septiembre de 2023 y sus anexos (...) Artículo 3.- Designar al Jefe Subrogante de la Unidad de Comunicación Social, Mgs. Gabriel Cisneros, para que en nombre del GAD del DMQ Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, como Administrador de la orden de compra que se genere como producto de la presente contratación (...)”*;



- Que,** mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20230002492639, del 21 de septiembre de 2023, se procedió con la contratación de la “ELABORACIÓN DE BANDERA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE LOGO”, debidamente aceptada por la proveedora Gladys Del Pilar Toapaxi Toapaxi, el 22 de septiembre de 2023;
- Que,** a través de memorandos No. QH-PRE-2023-0286-M y QH-PRE-2023-0287-M, ambos de 25 de septiembre de 2023, se notificó al Administrador de la Orden de Compra, y al técnico que no ha intervenido en el proceso, sobre su designación del proceso para la “ELABORACIÓN DE BANDERA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE LOGO”;
- Que,** a través de correos electrónicos de fechas 26 de septiembre de 2023, 28 de septiembre de 2023, y 19 de octubre de 2023, el Administrador de la Orden de Compra remitió notificaciones para dar inicio al proceso de contratación en mención;
- Que,** a través de memorando Nro. QH-UCS-2023-0101-M, de 28 de diciembre de 2023, el Administrador de la Orden de Compra del proceso de contratación para la “Elaboración de la bandera institucional por cambio de logo”, informó al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, lo siguiente: “(...) mediante memorando Nro. QH-PRE-2023-0287-M, se me notificó como administrador de la Orden de Compra, del proceso de contratación para la Elaboración de bandera institucional por cambio de logo. Debido a que a la fecha dicha orden de compra fue autorizada por usted, me permito poner en su conocimiento el informe UCS-29-2023, en el que se evidencia el total incumpliendo de la contratista de la orden de compra CE-20230002492639, Sra. Gladys del Pilar Toapaxi Toapaxi, con la finalidad de que se tomen las acciones legales pertinentes”;
- Que,** a través de memorando Nro. QH-DTHAF-2024-0258-M, de 06 de marzo de 2024, la Mgs. Evelyn Rocío Andrade Santos, Directora de Talento Humano Administrativa Financiera, informó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente de la Comisión, el estado de la Orden de Compra CE-20230002492639; y, mediante sumilla electrónica inserta en el mismo documento, el Presidente solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “\*Analizar, recomendar acciones a seguir en base a la normativa aplicable.”;
- Que,** con Informe Jurídico No. DAJ-2024-044, de 08 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se desprendió que: “(...) Del análisis efectuado y bajo la motivación expuesta anteriormente, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que es recomendable la elaboración de un informe técnico por parte del Administrador de la Orden de Compra, que permita evidenciar las actuaciones del proceso. Así mismo, en el proceso debe constar un informe económico, que evidencie si existió erogación de recursos por parte de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en beneficio de la contratista Gladys Del Pilar Toapaxi Toapaxi. (...)”;
- Que,** con memorando QH-PRE-2024-0114-M de 11 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión, solicitó al Especialista de Prevención que, de conformidad con el Informe Jurídico

emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, es necesario que se efectúe un informe técnico y económico respecto del proceso;

- Que,** conforme se desprende del Informe Técnico codificado como UCS-010-2024, de 13 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato informó que: “• Con fecha 26 y 29 de septiembre; y, 9 de octubre del año 2023, en mi calidad de administrador de la orden de compra envié correos electrónicos a la contratista en los que me ponía a su disposición para la ejecución del proceso, así como se le exhortaba a entregar la bandera contratada, sin tener ninguna respuesta por parte de la proveedora (...) • Ninguno de los números telefónicos que constan en la Orden de Compra, corresponden a la proveedora por lo que no ha sido posible contactarla. (...) • No ha sido posible contactar a la contratista, quien por ende esta no ha presentado ninguna justificación que demuestre caso fortuito o fuerza mayor. • Debido a que no se pudo contactar a la contratista, fue imposible la aplicación de multas, pese a lo cual se elaboró el informe UCS-17-2023 Multa al contratista de la Orden de Compra CE-20230002492639, el cual se envió a través del correo electrónico, para que la proveedora pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, también sin ninguna respuesta (...)”;
- Que,** dentro del mismo informe Técnico se desprende la información económica emitida por la Mgs. Evelyn Rocío Andrade Santos, Directora de Talento Humano Administrativa Financiera de la Comisión, informó al Administrador de la Orden de Compra, a través del memorando Nro. QH-DTHAF-2024-0281-M de 13 de marzo de 2024, que en el mencionado proceso no se registra erogación de recursos para la Orden de Compra No. CE-20230002492639;
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-DAU-2024-0265-OF, de 02 de abril de 2024, la Directora de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sirva completar y aclarar la información para la inclusión en el registro de incumplimiento de la proveedora Gladys del Pilar Toapaxi Toapaxi, con RUC 1714274378001, para lo cual establece un término máximo de tres (3) días para remitir la información completa;
- Que,** a través de la Notificación 0001, de asunto Terminación unilateral la Orden de compra: CE-20230002492639, de 04 de abril de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, comunicó por correo electrónico, a la Sra. Gladys del Pilar Toapaxi Toapaxi, lo siguiente: “(...) Se le comunica la decisión institucional de terminar unilateralmente la Orden de compra: CE-20230002492639 suscrita por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto, y aceptada por usted. La terminación será por incumplimiento del contratista. Se le concede un término de 10 días para remediar y hacer la entrega del objeto de la orden de compra, caso contrario se la dará por terminado de forma unilateral. Dentro del marco constitucional y legal vigente, le adjunto el informe técnico económico, para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa y presente los descargos de Ley que más le favorezcan”;



- Que,** mediante Certificación de correo electrónico de código 12-INF-TICS-2024, de 05 de abril de 2024, el Jefe de TICS de esta Comisión, certificó, que el correo electrónico enviado por el Administrador de la Orden de Compra, es válido y fue enviado de manera satisfactoria, así como indica la hora de envío y recepción del correo electrónico, para lo cual adjuntó varias capturas de pantalla;
- Que,** el 05 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. QH-PRE-2024-0308-O, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, solicitó a la Dirección de Atención al Usuario, que: *“(...) conforme el 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tiene un término de 10 días para hacer la entrega del objeto de la Orden de Compra; y, para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, por lo que de la manera más comedida le solicito se amplíe el término para la entrega de la documentación solicitada a Quito Honesto hasta el 23 de abril del presente año”*, documento recibido en el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la misma fecha;
- Que,** mediante memorando Nro. QH-UCS-2024-0064-M, de 23 de abril de 2024, el Mgs. Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo, Especialista de Prevención, Administrador de la Orden de Compra, solicitó al Presidente de la Comisión, la elaboración de la Resolución de Contratista Incumplida, y se proceda conforme la normativa respecto de la Orden de Compra Nro. CE-20230002492639, de 04 de abril de 2024, aceptada por la Sra. Gladys Del Pilar Toapaxi Toapaxi, con RUC 1714274378001; y conforme consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Sitra del memorando de la referencia, la disposición emitida por el Presidente de esta Comisión a la Dirección Jurídica, se realizó, en los siguientes términos: *“Con base en el informe del Administrador, solicito efectuar las acciones siguientes, de acuerdo a la normativa.”*;

**Con base en los antecedentes expuestos, en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20230002492639, del 21 de septiembre de 2023, correspondiente a la contratación de la “ELABORACIÓN DE BANDERA INSTITUCIONAL POR CAMBIO DE LOGO”, de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en virtud de que la contratista ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es *“por incumplimiento del contratista”*.

**Artículo 2.-** Declarar contratista incumplida a la señora Gladys del Pilar Toapaxi Toapaxi, con cédula de ciudadanía Nro. 1714274378, y con RUC Nro. 1714274378001, por no remediar el incumplimiento que le fue debidamente notificado mediante correo electrónico que contiene el documento denominado Notificación 0001 de 04 de abril de 2024.



**Artículo 3.-** Notificar a la señora Gladys del Pilar Toapaxi Toapaxi, con RUC Nro. 1714274378001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y, que realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**Artículo 5.-** Disponer la ejecución y publicación de la presente Resolución en la página web de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6.-** Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de abril de 2024.

Mgs. Evelyn Rocío Andrade Santos  
**Dirección de Talento Humano Administrativa Financiera**  
**Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción**

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Salomé Barreno Moncada	Especialista Jurídica	24/04/2024	
<b>Revisado por:</b>	Bryan Guerrero	Director de Asesoría Jurídica	24/04/2024	